

administración de justicia
JUZGADOS DE LO SOCIAL**BADAJOS - NÚMERO 1**

N.I.G.: 06015 44 4 2018 0003138.

SSS Seguridad Social 776/2018.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Antonio Rodríguez Morgado.

Procuradora: María Soledad Domínguez Macías.

Demandados: Mutua Fraternidad Muprespa, Construcciones Movimancha, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Luis Díez Benítez-Donoso, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

EDICTO

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Badajoz, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 776/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez Morgado contra la empresa Mutua Fraternidad Muprespa, Construcciones Movimancha, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la TGSS y desestimando la demanda interpuesta por don Antonio Rodríguez Morgado frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua Muprespa y la empresa Construcciones Movimancha, S.L., sobre prestaciones, debo absolver y absuelvo a las codemandadas de todos los pedimentos en su contra formulados.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por le aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este Juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Por último y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Movimancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3610